

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

18111 *CORRECCION de errores de la Orden de 23 de junio de 1989 por la que se determinan las condiciones que han de regir en el programa experimental de formación ocupacional, dirigido a mujeres solas con cargas familiares.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 23 de junio de 1989 por la que se determinan las condiciones que han de regir en el programa experimental de formación ocupacional, dirigido a mujeres solas con cargas familiares, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 154, de fecha 29 de junio de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 20344, punto sexto, donde dice: «La selección de las participantes se efectuará por Resolución...», debe decir: «La adjudicación de las ayudas a las participantes se efectuará por Resolución...».

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

18112 *CIRCULAR 2/1989, de 26 de julio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre normas contables aplicables a las Sociedades y Agencias de Valores.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de julio de 1989 habilita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para dictar las normas contables y los modelos de balance y cuenta de resultados a que deberán ajustarse las Sociedades y Agencias de Valores, así como la frecuencia y el detalle con que los correspondientes datos deberán ser suministrados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores o hacerse públicos con carácter general. Mediante la presente Circular que no aspira a una regulación exhaustiva de estas materias ni pretende durar en todos sus aspectos más de lo que permita el contraste con la experiencia durante la primera época de funcionamiento de las nuevas Sociedades o Agencias de Valores se abordan en base a dicha habilitación cuantas cuestiones es preciso reglamentar para asegurar una contabilidad homogénea y ajustada a las peculiaridades de tales Entidades y un adecuado grado de supervisión de las mismas.

En su virtud, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su reunión del día 26 de julio de 1989, ha dispuesto:

SECCION PRIMERA.- CUESTIONES FORMALES Y DE PROCEDIMIENTO

Norma 1.1.- Ambito de aplicación

Quedan sujetos al cumplimiento de esta Circular las Sociedades y Agencias de Valores a que se refiere el Título V de la Ley 24/1988, de 28 de julio, sean o no miembros del mercado, así como los Agentes miembros a título individual de una Bolsa de Valores.

Norma 1.2.- Normas de contabilidad aplicables

Con respeto a lo prevenido en el Código de Comercio, Ley de Sociedades Anónimas (y Plan General de Contabilidad), que serán aplicables como Derecho supletorio en caso de lagunas, las normas contables específicas a cumplir por las Sociedades y Agencias de Valores serán las contenidas en esta Circular. En lo no previsto por ella o en las normas generales supletorias mencionadas se estará a lo indicado por los principios contables generalmente admitidos para entidades de igual o similar naturaleza.

Norma 1.3.- Alcançe de la información afectada

La presente Circular se aplicará a la información contenida en el balance reservado, la cuenta de pérdidas y ganancias reservada y los demás estados complementarios y estadísticos, individuales o consolidados.

Asimismo se aplicará a la información contenida en los demás estados que se puedan establecer por otras Circulares y a la información que, con carácter general o par-

ticular, pueda ser exigida en cada momento para aclaración y detalle de los estados anteriores o para cualquier otra finalidad surgida en el desarrollo de las funciones encomendadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante CNMV).

Norma 1.4.- Delimitación del ejercicio económico

Todas las entidades ajustarán el ejercicio económico al año natural.

Norma 1.5.- Forma de presentación de la información

- 1.- Los estados contables requeridos por esta Circular serán remitidos en los plazos y demás condiciones establecidos en la sección cuarta. Los correspondientes al cierre de ejercicio se entenderán presentados a la CNMV con la provisionalidad que implica su preceptiva aprobación por las juntas generales de accionistas de las entidades. En el caso de que los estados no resulten aprobados en los mismos términos en que se remitieron a la CNMV, las entidades vendrán obligadas a remitir los estados rectificadas en los quince días siguientes a la celebración de la junta, destacando y explicando las variaciones introducidas.
- 2.- Las entidades no podrán modificar los modelos de estados establecidos, ni suprimir ninguna de sus partidas que deberán figurar siempre aunque sus saldos sean nulos.
- 3.- La presentación de los estados podrá hacerse: a) en impresos preparados por la CNMV que estarán a disposición de las entidades, o b) en soporte informático, de acuerdo con los requerimientos técnicos que establezca la CNMV.

En el primer caso los estados se presentarán fechados, sellados y firmados por el presidente, consejero delegado o director general, apoderados a este fin por el consejo de administración. En el segundo supuesto la CNMV remitirá a las entidades un estado escrito elaborado sobre la base de dicho soporte mecanizado, que aquéllas la devolverán sellado y firmado como en el caso anterior.

- 4.- Las cantidades se expresarán en millones de pesetas redondeados, salvo cuando se indique expresamente otra cosa.
- 5.- Las entidades con oficinas operativas en países extranjeros remitirán fotocopia de los estados financieros que estén obligadas a rendir a las autoridades competentes de los citados países, en la forma y periodicidad con que allí lo hagan.

Norma 1.6.- Definiciones y clasificaciones generales

- 1.- Se entenderá por intermediarios financieros a efectos de esta Circular cualquiera de las entidades incluidas en las siguientes categorías:
 - a) Banco de España.
 - b) Fondos de Garantía de Depósitos.
 - c) Entidades de Crédito.
 - c.1.) Banca privada.
 - c.2.) Cajas de Ahorro (incluidas CECA y Caja Postal).
 - c.3.) Cooperativas de crédito.
 - c.4.) Entidades Oficiales de Crédito incluido ICO.
 - c.5.) Sociedades de Crédito Hipotecario.
 - c.6.) Entidades de Financiación.
 - c.7.) Sociedades de Arrendamiento Financiero.
 - c.8.) Sociedades Mediadoras del Mercado de Dinero.
 - d) Sociedades de Valores.
 - e) Entidades de Inversión.
 - e.1.) Instituciones de Inversión Colectiva.
 - e.1.1.) Fondos de Inversión Mobiliaria.
 - e.1.2.) Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario.
 - e.1.3.) Sociedades de Inversión Mobiliaria de Capital Fijo.
 - e.1.4.) Sociedades de Inversión Mobiliaria de Capital Variable.
 - f) Sociedades Receptoras de los Mercados de Valores.
 - g) Entidades de servicios de intermediación:
 - g.1.) Servicio de Compensación y Liquidación de Valores.
 - g.2.) Agencias de Valores.
 - g.3.) Otros servicios de Compensación.